



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

RCS-SO-11-12-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el **Art. 26** de la Constitución vigente impone al Estado reconocer a las Universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, la que garantiza el ejercicio de la libertad académica y, entre otras, el gobierno y gestión de sí mismas;
- Que**, la Constitución en su **Art. 28** establece: “... La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;
- Que**, el **art. 4** de la **Ley Orgánica de Educación Superior - LOES**, considera: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que**, el **Art. 5** de la **LOES** dispone en su literal i): “Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;
- Que**, el **Art. 7** de la **LOES** determina: “**De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.-** Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”;
- Que**, el **Art. 13** literal j) de la **LOES** considera: “Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades;”;
- Que**, el **Art. 77** de la **LOES**, prescribe: “**Becas y ayudas económicas.-** Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. (...). Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema...”

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en su **Art. 104** indica que la Universidad establecerá programas de becas y de ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos el 10% del número de las/los estudiantes regulares, considerando las políticas de cuota que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior.

Que, la **Disposición General Primera** de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución n.º RPC-SE-03- No.046-2020, de fecha 06 de mayo de 2020, establece: “Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica”;

Que, el Consejo Superior Universitario, con fecha 16 de Junio de 2020, mediante resolución RCS-SE-16-03-06-2020 expide el **INSTRUCTIVO DE ASIGNACION DE BECAS ESTUDIANTILES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2020-1**, que tiene como objeto el establecer los procedimientos, que se llevarán a efecto en el periodo académico 2020-1, que permitan a las y los estudiantes regulares de grado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, acceder a Becas.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Que, mediante memorando N.º **SENESCT-SGCT-2020-0218-MI** de 17 de junio de 2020, la Subsecretaría General de Educación Superior conforme delegación constante en Acuerdo n.º **SEnescYT-2020-051**, remitió el informe técnico n.º **SFA-DFAG-IT-J-2020-012**, mediante el cual se establece la pertinencia técnica de emitir un acuerdo que contenga los Lineamientos generales para el otorgamiento de ayudas económicas por parte de las instituciones de educación superior a fin de garantizar la continuidad de las actividades académicas debido a la emergencia sanitaria;

Que, el **SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, con fecha 18 de Junio de 2019, emite el **ACUERDO n.º SENESCYT-2020-055**, en la que expide los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONOMICAS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA**, garantizar la continuidad de las actividades académicas mientras se mantengan las clases en modalidad híbrida a causa de la pandemia originada por la enfermedad COVID-19;

Que de conformidad con los que establece el literal **a)** del **art. 25** del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece, entre estas las Funciones del Consejo Superior Universitario: “ **a)** Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador , la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto; así como en las nrmas e instructivos de la Institución; (...) y;

Que, la UPSE con la finalidad tomar medidas excepcionales a fin de garantizar la continuidad de estudios de alumnado y preservar sus derechos; y, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Educación Superior, y el Estatuto Reformado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena;

RESUELVO

Expedir el:

INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESTUDIANTILES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 PARA EL PERÍODO ACADÉMICO ORDINARIO - PAO 2020-2

CAPÍTULO 1 OBJETO, PRINCIPIOS Y AMBITO



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Art. 1. Objeto. - Normar el procedimiento para otorgar las becas estudiantiles ante la emergencia sanitaria COVID-19 de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Art. 2. Principios. - La aplicación de este Instructivo, se rige por los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, así como por los principios que incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

Art. 3. Ámbito. - Este instructivo tiene como ámbito de aplicación el proceso de garantizar el otorgamiento de becas para la continuidad de las actividades académicas mientras se mantengan las clases en modalidad híbrida a causa de la pandemia originada por la enfermedad COVID-19.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Art. 4.- Fases del proceso de otorgamiento de becas.- El otorgamiento de becas tendrá las siguientes fases en su desarrollo:

- a. Análisis de becas académicas, discapacidad, de bajos recursos e inclusión de estudiantes matriculados en el PAO 2020-2.
- b. Identificación de la población estudiantil en función de los tipos de becas aprobados por la UPSE para el PAO 2020-2.
- c. Adjudicación de las becas a los estudiantes seleccionados.

Art. 5.- Análisis de beca académica de estudiantes matriculados en el PAO 2020-2.- El Departamento de Bienestar Universitario, solicitará al Director de Carrera el listado de estudiantes que cumplen con lo establecido en el artículo 6 literal a) de la Reforma al Reglamento de Becas y Ayúdas Económicas para Estudiantes de Grado de la UPSE.

Respecto al Certificado de aprobación del semestre en el PAO 2020-1, la Dirección de Carrera deberá emitir el listado de estudiantes aprobados que incluya el promedio final y enviarlo al Departamento de Bienestar Universitario.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Art. 6.- Análisis de beca de discapacidad de estudiantes matriculados en el PAO 2020-2.- La beca por discapacidad en base a lo que establece el artículo 7 y 13 de la LOES, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6 literal d) de la Reforma al Reglamento de Becas y Ayúdas Económicas para Estudiantes de Grado de la UPSE.

Art. 7.- Análisis de beca bajos recursos de estudiantes matriculados en el PAO 2020-2.- El Departamento de Bienestar Universitario, solicitará al Director de Carrera el listado actualizado de los estudiantes aspirantes a obtener una beca por bajos recursos, tomando como base lo procesado en el PAO 2020-1. Para el análisis se debe considerar a los estudiantes desde el primer semestre.

Art. 8.- Análisis de beca de inclusión matriculados en el PAO 2020-2.- La beca por inclusión en base a lo que establece el artículo 6 literal e) de la Reforma al Reglamento de Becas y Ayúdas Económicas para Estudiantes de Grado de la UPSE.

Art. 9.- De los cupos becas de estudiantes. – Conforme lo dispone la SENESCYT mediante ACUERDO n.º SENESCYT-2020-055, en la que expide los LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONOMICAS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA, los Programas de Becas y Ayudas económicas, beneficiarán como mínimo al 10% del total de estudiantes regulares de grado matriculados, siempre que exista la correspondiente certificación presupuestaria y disponibilidad económica de la institución.

Los cupos para asignación por carrera estarán en función de la siguiente tabla:

	TIPO DE	%
a	Bajos recursos	70%
b	Académicas	20%
c	Discapacidad	5%
d	Inclusión	5%

Las becas por discapacidad serán otorgadas al 100% de los casos, sin embargo por tema presupuestario se establecerá un cupo mínimo del 5%.

En caso de no utilizarse los cupos de un Tipo de Beca en cada carrera, estos se adjudicarán a otros estudiantes de la misma u otra carrera, independientemente del tipo de beca.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Art 10.- De los requisitos para estudiantes de grado. - Los requisitos para optar por una beca a los estudiantes de grado:

- a) Solicitud dirigida al Rector(a) de la Universidad, descargada de la página web de la UPSE;
- b) Certificado de estar legalmente matriculado(a) en una carrera de la UPSE;
- c) Ser estudiante regular de la UPSE;
- d) Copia de Cédula de Identidad y papeleta de votación;
- e) Cuenta bancaria a nombre del becario;
- f) Para la beca tipo b: Certificado de semestre aprobado de acuerdo a malla curricular, emitido por la Dirección de Carrera;
- g) Para las becas tipo c y d:

Tipo c: Carné Certificado del CONADIS y/o Certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública, que acrediten el cumplimiento de su discapacidad se desprende conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento de aplicación.

Tipo d: Certificado de pertenecer a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana legalmente reconocida, avalado por la CODENPE, CODEPMOC O CODAE.”

Art 11.- Adjudicación de Becas. – La Adjudicación de becas ser a autorizado por el Consejo Superior Universitario, con base en el informe presentado por el Departamento de Bienestar Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Vicerrector Académico en coordinación con los Directores de Carrera realizarán un control permanente sobre la continuidad de los estudios de los beneficiarios de los diferentes tipos de becas que tal forma que garantice la igualdad de oportunidades en el marco de la emergencia sanitaria que vive el país en el PAO 2020-2.

SEGUNDA.- Para el PAO 2020-2 no serán considerados los tipos de becas de Distinción Académica y becas Deportivas y Culturales.

TERCERA.- Notificar el contenido del presente Procedimiento al Vicerrector Académico, Decanos, Directores de Carrera y Dirección del Departamento de Bienestar Universitario.

CUARTA.- Todo lo no contemplado en el presente Instructivo será conocido, analizado y resuelto por el OCS.

QUINTA.- El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de Grado de la UPSE, servirá de norma supletoria de la presente Norma.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: De la difusión del presente **INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESTUDIANTILES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 PARA EL PERÍODO ACADÉMICO ORDINARIO - PAO 2020-2**, encárguense los Decanos de las Facultades, Directores de Carrera, Dirección de Bienestar Universitario y Departamento de Comunicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS, Rectorado, Vicerrectorado Académico.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera, Dirección de Bienestar Universitario y Departamento de Comunicación.

Dado en La Libertad, a los dos (2) días del mes de diciembre del 2020.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 11 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Abg. Víctor Manuel Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

